



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ESPARTINAS
(Sevilla)

CRISTINA ARCOS LLANEZA (1 de 1)
Código Verificación: 904d860130a02731ebd9c0fe121317e3
Fecha Firma: 09/04/2025
HASH: 904d860130a02731ebd9c0fe121317e3

ANUNCIO

DOÑA CRISTINA LOS ARCOS LLANEZA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS (SEVILLA),

HAGO SABER:

Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de la **Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de edificios e instalaciones municipales**, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 29 de enero de 2025 y publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia de Sevilla núm. 26, de 7 de febrero de 2025, queda automáticamente **elevada a definitiva** la Ordenanza fiscal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones. Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos. En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza que regule el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público por particulares, empresas y asociaciones. Así pues, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de las instalaciones municipales y otras dependencias que tienen la condición de bienes de servicio público, a ciudadanos, asociaciones, entidades públicas o privadas, para la realización de actividades culturales, sociales, etc.,

A efectos de lo regulado en esta ordenanza, se considera que las autorizaciones permiten el uso común especial de los bienes de dominio público, según el Real Decreto 1372/1986, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Cód. Validación: AJQHHTAXLYQWRA999WR6CAX6H
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 13





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ESPARTINAS
(Sevilla)

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de edificios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los siguientes edificios municipales y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven:

- Centro Cultural Las Monjas (distintos salones y jardines)
- Caseta Municipal y Recinto Ferial
- Centro Santa Ana
- Centro Cultural "Alberto Jiménez Becerril"
- Auditorio Plaza de Toros
- Hacienda Ntra. Sra. De los Remedios (Hacienda Guardiola) (distintos salones y jardines)
- Centro de Participación Ciudadana.
- Sala en Taller Municipal

Prevía solicitud, el Ayuntamiento de Espartinas acordará la autorización de uso a las entidades señaladas. Cada entidad deberá encargarse de la limpieza y mantenimiento del local respecto de la actividad realizada, encargándose cada persona pública o privada o asociación de los materiales de limpieza.

No será de aplicación esta ordenanza para la concesión a largo plazo de los locales municipales para ejercicio de actividades económicas que deberá realizarse mediante el oportuno expediente de licitación pública.

No está sujeto a la tasa la utilización de estos edificios por los grupos políticos municipales, siempre que el mencionado uso sea conforme al Artículo 28 ROF.

Igualmente, no estará sujeto a tasa, la utilización de los edificios por las Asociaciones vecinales, inscritas en el registro municipal de asociaciones, para los fines que les son propios siempre que se ajuste a lo determinado en el art. 233 ROF y no implique ejercicio de actividad económica. Se debe presentar una memoria de la actividad y deberá constar en la resolución que otorgue la autorización del uso que el mismo se realiza conforme a este artículo del ROF.

Cód. Validación: AJQHHTAXLYQWRA999WR6CAX6H
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 13





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ESPARTINAS
(Sevilla)

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 4. Solicitud.

Todo interesado en acceder al uso de un local o instalación municipal deberá solicitarlo por medio de instancia dirigida a la delegación correspondiente y que será presentada en el Registro del Ayuntamiento o por Registro electrónico en caso de ser persona jurídica.

Dicha solicitud deberá ir suscrita por el interesado o en su caso por el representante legal de la entidad debidamente acreditado y especificar qué local o instalación le interesa, actividades a realizar, calendario y horarios. Además, deberá especificar, si fuera el caso, el montaje de instalaciones a las que se refieren el artículo 10 de la presente ordenanza. En concreto, la solicitud recogerá los siguientes extremos:

- a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale, a efectos de notificaciones. Asimismo, la deberá constar en la solicitud el NIF o CIF del solicitante y/o su representante, teléfono de contacto y una dirección de correo electrónico.
- b) Edificio o instalación municipal que se desea utilizar.
- c) Número de días a ocupar la instalación o edificio municipal, concretando las fechas en que se va a realizar la actividad, así como las horas a las que se va a desarrollar la misma. Asimismo, habrá que concretar los días necesarios para montaje y desmontaje que fueran necesarios en su caso, así como especificar las fechas de inicio y finalización de los mismos e.
- d) Datos de la actividad, entre los cuales, deberán recogerse los siguientes:
 - Nombre de la actividad y fines de la misma.
 - Participantes en la actividad. (Autor/res, actor/es, ponentes, etc.).
 - Entidades y empresas que participan y/o colaboran en la actividad.
 - Modalidad de acceso del público en caso de ser necesario (entrada libre, invitación, pago de entradas por taquilla...).
 - Fechas y horarios solicitados (inicio de montaje, apertura de puertas, venta de entradas, comienzo y fin de desmontaje, rider técnico, etc.).
 - Datos del personal responsable durante las actividades de montaje, realización y desmontaje de estructuras en su caso.
 - Plan de difusión previsto de la actividad si fuera necesario.
 - Datos de contacto para información al público si fuera necesario.



Cód. Validación: AJQHHTAXLYQWRA999WR6CAX6H
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 13



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ESPARTINAS
(Sevilla)

- e) Documentación técnica necesaria para el montaje y desmontaje de elementos ajenos a la instalación si fuera necesario.
- f) Firma del solicitante.

Artículo 5. Subsanación y mejora de la solicitud.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Artículo 6. Autorización y prioridades para acceder al uso.

1. La autorización para el uso puntual de un local municipal la resolverá el/la alcalde/sa, mediante resolución expresa, que se remitirá a los interesados, previa comprobación por el servicio o concejalía competente, respecto de la disponibilidad del local y la adecuación del uso previsto a la legislación vigente. En caso de ser un espectáculo de naturaleza pública no organizado por el Ayuntamiento, previa a la autorización se deberá revisar por los servicios técnicos que se cumple con la normativa de espectáculos públicos o cualquier otra que le fuera aplicable en su caso y todo ello sin perjuicio de las autorizaciones que por razones de la actividad se tuvieran que obtener de otras Administraciones
2. La autorización para el uso continuado de locales municipales para talleres de duración superior al mes se concederá por Resolución de alcaldía y deberán constar expresamente los días de impartición de los mismos y su periodicidad. La resolución se notificará al/los interesados. En ningún caso las autorizaciones tendrán una duración superior al año natural. Al final de cada temporada y en todo caso, antes del 20 de diciembre, toda asociación o entidad que quiera renovar y/o conservar su local o instalación, tendrá que presentar una memoria con las actividades realizadas durante ese año A LA DELEGACIÓN CORRESPONDIENTE y un plan de actividades futuras u objetivos para el año siguiente. La no presentación de dicha documentación y/o el no estar al corriente de los tributos y demás recursos municipales, implicará la pérdida de los derechos sobre el local.
3. En caso de usos continuados, si la sala permanece ocupada con materiales y no permite su uso por otras personas, se deberá abonar la tasa como si la misma estuviera reservada para las actividades correspondientes durante todo el periodo que dure la ocupación, aunque en la misma no se desarrolle clase y/o actividad y permanezca cerrada.
4. Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá, de conformidad con los siguientes criterios y según el orden que se expone:

Cód. Validación: AJQHHTAXLYQWRA999WR6CAX6H
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 13





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ESPARTINAS
(Sevilla)

- a) Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales, los actos organizados por el Ayuntamiento.
 - b) Entre las solicitudes formuladas la preferencia la establecerá el tipo de actividades a desarrollar en el local en cuestión, su carácter educativo o formativo y su incidencia en el interés público.
5. Una vez otorgada la autorización se remitirá el expediente a la tesorería municipal para la liquidación de la tasa. En caso de talleres de duración periódica se liquidarán mensualmente conforme a los días autorizados por la Junta de gobierno o la resolución de alcaldía en su caso.

Artículo 7.- Deberes de los usuarios.

Son deberes de los usuarios:

- Respetar los horarios de utilización establecidos.
- Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Poner en conocimiento del Ayuntamiento, cualquier deficiencia o deterioro.
- Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres existentes. A tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- Velar por la limpieza y orden de edificios, a tal efecto, después de cada uso se procederá a la ordenación del mobiliario de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante el horario de utilización.
- Todas las asociaciones, agrupaciones, peñas, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que ocupen un local municipal están obligados a atender las demandas de actuación que el Ayuntamiento les solicite.
- Cualquier persona o asociación que tenga disfrute de un local tendrá que abonar la tasa fijada en la presente ordenanza fiscal salve que se encuentre en alguno de los casos de no sujeción.
- Estar al corriente del pago de los tributos municipales.
- En el caso de usos continuados, renovar la solicitud de uso del local anualmente.
- En el caso de asociaciones, que suspenden la actividad durante el periodo estival, deberán entregar la llave del local o instalación municipal en las dependencias del Ayuntamiento, hasta que vuelvan a retomar su actividad con el curso escolar.
- En caso de actividades que impliquen espectáculos públicos contar con las autorizaciones locales y autonómicas que fueran necesarias en su caso.
- En el caso que se haga uso de la cocina o se sirvan alimentos, la entidad será responsable del cumplimiento de la normativa sanitaria que sea de aplicación

Artículo 8.- Prohibiciones.

Cód. Validación: AJQHHTAXLYQWRA999WR6CAX6H
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 13





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ESPARTINAS
(Sevilla)

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

- a). El uso de los locales para otra finalidad distinta de la autorizada.*
 - b). El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.*
- 1. El uso de locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.*
 - 2. El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales.*
 - 3. Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local o instalación municipal, salvo que la autorización del uso sea para la celebración de asambleas de asociaciones, partidos políticos, juntas directivas, juntas de comunidades de propietarios o similares, en cuyo caso se podrá impedir el acceso a las personas que no formen parte de las mismas.*
 - 4. El acceso a menores, salvo si van acompañados por los responsables de la actividad o sean actividades dirigidas específicamente para ellos.*
 - 5. Manipular aparatos que sean del equipamiento de los locales.*
 - 6. Reproducir las llaves de acceso a los locales.*
 - 7. Ceder el uso del local u otro usuario sin consentimiento del Ayuntamiento.*
 - 8. Utilizar el local fuera del horario establecido o para otra finalidad distinta para la que se le concedió la autorización.*

Artículo 9.- Responsabilidad Civil.

Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción u omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Esta previsión no se aplicará en caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por fuerza mayor.

El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas y conforme a lo previsto en el artículo 25 de la presente ordenanza, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de los previstos en el punto primero.

Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, se procederá a la devolución de la fianza por parte de la tesorería Municipal previo informe técnico que acredite el correcto estado de las instalaciones.

Cód. Validación: AJQHHTAXLYQWRA999WR6CAX6H
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 13





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ESPARTINAS
(Sevilla)

Artículo 10. Utilización de los inmuebles con uso de instalaciones desmontables en los edificios e instalaciones municipales.

1. Si la utilización de los inmuebles enumerados en la presente ordenanza, conlleva el montaje de instalaciones, tales como carpas, de carácter desmontable, se deberá especificar dicho extremo en la solicitud de utilización privativa formulada. En todo caso, la contratación del montaje/desmontaje de estas instalaciones será de cuenta del interesado.

En aquellos casos en que la solicitud de utilización privativa de los edificios e instalaciones municipales, no hubiere incluido la especificación de las anteriores instalaciones sólo podrá autorizarse la misma si es formulada al menos con 15 días naturales de antelación a la fecha autorizada de utilización.

2. Cuando la utilización requiera el montaje/desmontaje de instalaciones de carácter desmontable –exceptuado el montaje de la empresa de catering- y éstos puedan realizarse en el mismo día de autorización el/la interesado/a deberá solicitarlo y serle autorizada expresamente esta posibilidad.

En todo caso en la autorización del montaje/desmontaje de instalaciones de carácter desmontable –exceptuado el montaje de la empresa de catering- se fijará el horario concreto autorizado, horario que se fijará entre la franja horaria comprendida entre las 08:00 horas del día autorizado para la utilización privativa, y finalizarse hasta las 07:00 horas del día posterior al autorizado. En este orden los criterios que se tendrán en consideración para autorizar esta posibilidad y fijar el horario concreto en que podrá ejecutarse serán los siguientes:

- Franja horaria de utilización autorizada
- Número de asistentes

Artículo 11. Gestión de las solicitudes y depósito previo

1. Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de 1 mes y máxima de tres meses. No se admitirán reservas de espacios de más de dos meses para eventos de naturaleza privada.

Una vez presentada la solicitud en caso de estar libre el recinto o sala se remitirá a la tesorería para que realice la oportuna liquidación que deberá abonarse al menos 10 días antes de la fecha para la que se solicite el uso.

2. El importe ingresado será en concepto de depósito previo y se aplicará a la liquidación definitiva que se produzca por la utilización efectiva de uso autorizada, según corresponda. En el caso de que la resolución fuera denegatoria a la utilización solicitada el/la interesado/a podrá instar la devolución del mismo.



Cód. Validación: AJQHHTAXLYQWRA999WR6CAX6H
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 13



TÍTULO III. EXTINCIÓN DE AUTORIZACIONES

Artículo 12.- Causas de extinción.

La autorización otorgada puede extinguirse por alguna de las siguientes causas:

1. Por finalización de su término inicial o sus prorrogas, en las condiciones antes expuestas.
2. Por mutuo acuerdo entre ambas partes.
3. Por renuncia de la entidad.
4. Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos, previa audiencia del interesado por una utilización diferente a lo solicitado.
5. Por la realización de actividades no contempladas en la autorización de uso o expuestas en la solicitud, o que contravengan la presente Ordenanza.
6. Por disolución de la entidad que accediese al uso.
7. Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que los requieran.
8. En todo caso, cuando se extinga el derecho que el ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena, y cuyo uso haya podido transferir a las asociaciones.

Artículo 13. Continuidad en caso de resolución anticipada.

En el caso de que la extinción de la cesión o autorización de uso venga motivada por los párrafos 12.7 y 10.8 del anterior artículo, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la asociación afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el local objeto del acuerdo.

Artículo 14. Carácter no indemnizable de las resoluciones anticipadas.

La extinción de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o usuario afectado a ningún tipo de indemnización o compensación económica y solo dará lugar a la devolución de la tasa cuando la extinción sea por causas no imputables al interesado.

En caso de renuncia del interesado solo procederá la devolución de la tasa si se realiza al menos con 10 días de antelación y siempre que la sala se pueda usar por el Ayuntamiento u otro interesado.



Cód. Validación: AJQHHTAXLYQWRA999WR6CAX6H
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 13



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ESPARTINAS
(Sevilla)

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- Infracciones.

Son infracciones, todas ellas con la categorización de leves, las siguientes:

- a). Ocupar edificios o locales sin permiso del Ayuntamiento
- b). No mantener o dejar limpio el local.
- c). Causar daños en locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- d). Realizar reproducciones de llaves sin autorización del concejal correspondiente.
- e). No restituir las llaves de acceso a los edificios o locales de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- f). Realizar actividades diferentes a las autorizadas en la Resolución que autorice un uso determinado.
- g). Excederse del horario autorizado cuando cause perjuicio a otros usuarios del mismo espacio.

Artículo 16.- Sanciones

1. Las infracciones definidas en el artículo anterior serán sancionadas con multas cuya cuantía oscilará entre los 50 y los 800 euros.
2. Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
 - a. La reiteración de infracciones o reincidencia
 - b. La existencia de intencionalidad en el autor.
 - c. La trascendencia social de los hechos
 - d. La gravedad y naturaleza de los daños causados.
 - e. Las circunstancias sociales de la persona infractora.
3. Cuando se observe una de las anteriores circunstancias como agravante se impondrá sanción en su mitad superior. Si concurriesen dos o más circunstancias agravantes se impondrá la sanción en su grado máximo. Se perderá el derecho al local no pudiendo en el futuro volver a reclamar el uso de ningún otro local.
4. Si se apreciase una de las anteriores circunstancias como atenuante, se aplicará la sanción en su grado mínimo, si se apreciases dos o más circunstancias atenuantes se sancionará por la mitad de la cuantía para el grado mínimo.

Artículo 17. Obligación de resarcir los daños causados.

1. La imposición de sanción es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.
2. A tales efectos el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de la reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada y en todo caso procederá incautación de la fianza presentada.

Cód. Validación: AJQHHTAXLYQWRA999WR6CAX6H
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 13





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ESPARTINAS
(Sevilla)

Artículo 18. Responsables.

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, los usuarios, las asociaciones o entidades solicitantes que hayan accedido al uso de acuerdo con la correspondiente autorización.

Artículo 19. Concurrencia de sanciones.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa-efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

Artículo 20. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás Normas sobre el Procedimiento Sancionador.

TÍTULO V. TARIFAS

Artículo 21. Obligados al pago.

Lo sujetos pasivos regulados en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 22. Devengo

La tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local regulada en la presente Ordenanza se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

Artículo 23. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Cód. Validación: AJQHHTAXLYQWRA999WR6CAX6H
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 13





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ESPARTINAS
(Sevilla)

CASA DE LAS MONJAS

ESPACIO	TALLERES SOCIO/ CULTURALES	REUNIONES	EXPOSICIONES	CELEBRACIONES PRIVADAS	CONCIERTOS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
PATÍO ENTRADA	2 EUROS/HORA	2 EUROS/HORA	12 EUROS/DÍA	300 EUROS/ DÍA	100 EUROS / DÍA
PATÍO INTERIOR	2 EUROS/HORA	2 EUROS/HORA	12 EUROS/DÍA	300 EUROS/ DÍA	100 EUROS / DÍA
PATÍO PORTICADO	2 EUROS/HORA	2 EUROS/HORA	12 EUROS/DÍA	300 EUROS/ DÍA	100 EUROS / DÍA
CAPILLA	2 EUROS/HORA	2 EUROS/HORA	12 EUROS/DÍA	300 EUROS/ DÍA	100 EUROS / DÍA
ALAMBIQUE ALTO	2 EUROS/HORA	2 EUROS/HORA	12 EUROS/DÍA	300 EUROS/ DÍA	100 EUROS / DÍA
ALAMBIQUE BAJO	2 EUROS/HORA	2 EUROS/HORA	12 EUROS/DÍA	300 EUROS/ DÍA	100 EUROS / DÍA
SALA DOLORES ABRIL	2 EUROS/HORA	2 EUROS/HORA	12 EUROS/DÍA	300 EUROS/ DÍA	100 EUROS / DÍA
SALA USOS MÚLTIPLES	2 EUROS/HORA	2 EUROS/HORA	12 EUROS/DÍA	300 EUROS/ DÍA	100 EUROS / DÍA

CASETA MUNICIPAL/RECINTO FERIA

ESPACIO	TALLERES SOCIO/ CULTURALES	REUNIONES	EXPOSICIONES	BODAS,BAUTIZOS Y OTRAS CELEBRACIONES SIMILARES	CONCIERTOS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
RECINTO FERIA	5 EUROS / HORA	5 EUROS / HORA	15 EUROS / DÍA	350 EUROS/DÍA	450 EUROS/DÍA
CASETA MUNICIPAL CON BARRA AMBIGU	5 EUROS / HORA	5 EUROS / HORA	15 EUROS / DÍA	350 EUROS/DÍA	450 EUROS/DÍA
SOLO BARRA-AMBIGU	5 EUROS / HORA	5 EUROS / HORA	15 EUROS / DÍA	150 EUROS/DÍA	200 EUROS/DÍA
SOLO CASETA	5 EUROS / HORA	5 EUROS / HORA	15 EUROS / DÍA	200 EUROS/DÍA	250 EUROS/DÍA

HACIENDA NTRA SRA DE LOS REMEDIO (HACIENDA GUARDIOLA)

ESPACIO	TALLERES SOCIO/ CULTURALES	REUNIONES	EXPOSICIONES	BODAS,BAUTIZOS Y OTRAS CELEBRACIONES SIMILARES	CONCIERTOS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
SALÓN PRINCIPAL	2 EUROS/HORA	2 EUROS/HORA	12 EUROS/DÍA	300 EUROS/ DÍA	100 EUROS / DÍA
SALAS INTERIORES	2 EUROS/HORA	2 EUROS/HORA	12 EUROS/DÍA	300 EUROS/ DÍA	100 EUROS / DÍA
JARDÍN INTERIOR	2 EUROS/HORA	2 EUROS/HORA	12 EUROS/DÍA	300 EUROS/ DÍA	100 EUROS / DÍA
CASA DE LA JUVENTUD	2 EUROS/HORA	2 EUROS/HORA	12 EUROS/DÍA	300 EUROS/ DÍA	100 EUROS / DÍA
JARDÍN CASA JUVENTUD	2 EUROS/HORA	2 EUROS/HORA	12 EUROS/DÍA	300 EUROS/ DÍA	100 EUROS / DÍA

AUDITORIO PLAZA DE TOROS

ESPACIO	CONCIERTOS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
AUDITORIO PLAZA DE TOROS	1200 EUROS DÍA

CENTRO CULTURAL CONCEJAL ALBERTO JIMÉNEZ BECERRIL

ESPACIO	TALLERES SOCIO/ CULTURALES	REUNIONES	EXPOSICIONES	BODAS,BAUTIZOS Y OTRAS CELEBRACIONES SIMILARES	CONCIERTOS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
SALAS USOS MÚLTIPLES	2 EUROS / HORA	2 EUROS / HORA	12 EUROS / DÍA	300 EUROS DÍA	100 EUROS / DÍA

CENTRO COMERCIAL SANTA ANA

ESPACIO	TALLERES SOCIO/ CULTURALES	REUNIONES	EXPOSICIONES	BODAS,BAUTIZOS Y OTRAS CELEBRACIONES SIMILARES	CONCIERTOS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
TERRAZA	2 EUROS / HORA	2 EUROS / HORA	12 EUROS / DÍA	300 EUROS / DÍA	100 EUROS / DÍA
Salas	2 EUROS / HORA	2 EUROS / HORA	12 EUROS / DÍA		100 EUROS / DÍA
AUDITORIO	CONCIERTOS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	100 EUROS / DÍA			

CENTRO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ESPACIO	TALLERES SOCIO/ CULTURALES	REUNIONES	EXPOSICIONES	BODAS,BAUTIZOS Y OTRAS CELEBRACIONES SIMILARES	CONCIERTOS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
SALAS USOS MÚLTIPLES	2 EUROS / HORA	2 EUROS / HORA	12 EUROS / DÍA	300 EUROS DÍA	100 EUROS / DÍA

TALLER MUNICIPAL

ESPACIO	TALLERES SOCIO/ CULTURALES	REUNIONES	EXPOSICIONES	BODAS,BAUTIZOS Y OTRAS CELEBRACIONES SIMILARES	CONCIERTOS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
SALAS INTERIORES	2 EUROS/HORA	2 EUROS/HORA	12 EUROS/DÍA		

Artículo 24. Exenciones y Bonificaciones.

1-Estarán exentos del pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza los supuestos siguientes:

- Las administraciones y organismos públicos, así como la utilización por el propio Ayuntamiento.
- Las entidades que realicen actividades o cursos, que acrediten su pertenencia en Programas de inclusión Social o la actividad sea subvencionada para dichos usuarios.
- Cuando el aprovechamiento tenga como objeto actos de carácter gratuito, de acceso libre y de interés local realizados por entidades vinculadas a la ONU (UNICEF, UNESCO, etc.), Organizaciones no Gubernamentales vinculadas a la defensa de los

Cód. Validación: AJQHHTAXLYQWRA999WR6CAX6H
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 13





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ESPARTINAS
(Sevilla)

derechos fundamentales, derechos de la infancia, derechos de las mujeres, derechos de los refugiados, entidades vinculadas a la lucha contra la pobreza y/o la desigualdad social, actividades promovidas por centros educativos públicos o concertados, así como actos realizados por los representantes de los trabajadores .

2- Cuando el aprovechamiento tenga como objeto actos realizados por otro tipo de entidades educativas, culturales, sociales, deportivas y vecinales u otras entidades de interés local o comarcal, que no lleven aparejado una utilidad económica, o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla, debiendo acreditarse este extremo mediante memoria justificativa aportada por la entidad, se aplicará una bonificación de hasta el 90% en función de los siguientes criterios:

- Interés social y/o educativo de la actividad
- Carácter público de la actividad.
- Interés municipal de la actuación

Esta bonificación será a solicitud del interesado y se concederá por la junta de gobierno local previo informe del área competente que gradúe el porcentaje de bonificación a aplicar en función de los criterios anteriormente mencionados. Esta reducción se aplicará sobre el total de horas, tanto las destinadas al acontecimiento como las destinadas al montaje y desmontaje.

Una vez realizada la actividad se deberá aportar una memoria donde se ponga de manifiesto el uso del bien, los fondos recaudados en su caso y el destino de los mismos.

Fuera de las anteriores, no se concederán más exenciones y bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de Tratados Internacionales.

Artículo 25. Fianza que debe constituirse en el caso de la utilización de los Edificios e Instalaciones Públicas.

1. En el caso de la utilización de los edificios e instalaciones públicas, los interesados deberán constituir, por cada autorización de la utilización privativa de los mismos fianza en importe de ciento cincuenta euros (150€) en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Esta fianza responde de los deterioros o desperfectos que se produzcan con ocasión del acto, uso y/o actividad en los espacios autorizados incluyendo el coste de reparación o reconstrucción de los mismos si fueran irreparables. Si el importe de los deterioros y desperfectos, reparación/reconstrucción fuere inferior al importe de la fianza constituida se devolverá el importe restante.

Cód. Validación: AJQHHTAXLYQWRA999WR6CAX6H
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 13





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ESPARTINAS
(Sevilla)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellas asociaciones o entidades que dispongan del uso de un edificio o local municipal en fecha anterior a la de entrada en vigor de la presente Ordenanza, dispondrán de un plazo de 45 días para regularizar su situación acorde con la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Su aprobación y publicación implica la inmediata derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de edificios y dependencias municipales anterior, publicada en el BOP nº 90 de 21 de abril de 2022.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Espartinas, a la fecha de la firma.
La Alcalde-Presidente,
Fdo.: Cristina Los Arcos Llanea.



Cód. Validación: AJQHHTAXLYQWRA999WR6CAX6H
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 13